

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. JOSÉ JOEL BOUCIEGUEZ LIZÁRRAGA Y LIC. MARIO ROBERTO REYES GUERRA, Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, Fracción IV, 110, 111, 125, Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículo 46, fracción XVIII del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDOS:

I.- Que en términos del artículo 33, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, es responsabilidad del Municipio cuidar la salud pública, especialmente en los ramos a su cargo, como mercados, rastros y centrales de abasto.

II.- Es obligación del Municipio, atender la construcción de rastros, mercados y centrales de abasto, determinado las zonas de ubicación, de conformidad a lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

III.- Que le corresponde al Municipio, la prestación de servicios públicos municipales, entre ellos el de rastro, para proveer de carne a la población, de conformidad a lo establecido por el artículo 85, fracción VI, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

IV.- El presente Decreto, tiene por objeto establecer las bases de organización, operación, supervisión y funcionamiento de un Rastro TIF para el Municipio de Mazatlán.

V.- La creación del Rastro TIF de Mazatlán, surge por la necesidad de contar con un buen funcionamiento de los servicios públicos, lo cual significa, que la administración pública Municipal, no renuncia a su responsabilidad de proporcionar dicho servicio que las diferentes comunidades demandan; sin embargo, en esta tarea el gobierno está obligado a buscar la manera más eficiente para que ciudadanos, comunidades, dependencias, entidades de gobierno y organizaciones civiles y privadas encuentren la mejor manera de ofrecer un servicio de calidad para los ciudadanos, por lo que para atender lo anterior, se determina la creación de un Rastro TIF, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

VI.- Que dentro de los fines que el H. Ayuntamiento de Mazatlán, se ha planteado como entidad jurídica política, es el garantizar y proteger la salud de los habitantes del municipio que consumen carne, al mismo tiempo brindar y mejorar el servicio de sacrificio de ganado.

VII.- Que para efectos de atender lo anterior, se requiere de este instrumento jurídico que permita regular el funcionamiento de un rastro TIF, por lo que se requerirá del fortalecimiento de la estructura organizacional de dicho rastro, para lo cual deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, acorde con las necesidades actuales que demanda la sociedad, además de consolidar los programas sustantivos que garanticen el cumplimiento de las acciones y metas anuales.

VIII.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, crear instituciones descentralizadas y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.

IX.- Que de conformidad con lo anterior, y por Acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Extraordinaria Número 29, celebrada el día 25 de Septiembre del año 2018, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes en términos de lo señalado en el artículo 28, fracciones VII y VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, lo siguiente:

PRIMERO.- Se autoriza la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Rastro TIF de Mazatlán, como una entidad pública dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la autorización del punto resolutivo anterior, se expide el Decreto Municipal Número 33 que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Rastro TIF de Mazatlán correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL No. 32

OCT. 31

R.N.O. 10242905

SE CREA EL RASTRO TIF DE MAZATLÁN, COMO ÓRGANO DESCENCRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y
OBJETO DEL RASTRO TIF DE MAZATLÁN**

Artículo 1.- Se crea el Rastro TIF de Mazatlán, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien contará con autonomía de gestión administrativa y presupuestal, la que ejercerá en apego a las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- El Rastro TIF de Mazatlán, tendrá su domicilio en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Artículo 3.- El Rastro TIF de Mazatlán, administrará los recursos humanos, materiales y financieros, que aporten el Gobierno Municipal, así como los ingresos que obtenga y adquiera lícitamente por concepto de pagos de servicios por sacrificio y movilización de carne. Dichos bienes y recursos deberán tener como destino, facilitar el cumplimiento de las atribuciones y ejercicio de las facultades de dicho Rastro.

Los introductores de ganado al Rastro TIF de Mazatlán, deberán aportar al Municipio de Mazatlán, el pago de los derechos correspondientes por la autorización del degüello, en los términos previstos por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 4.- El Rastro TIF de Mazatlán, tendrá autonomía de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

Artículo 5.- El Rastro TIF de Mazatlán, se regirá por la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa, Ley de Salud del Estado de Sinaloa, la Ley de Desarrollo Ganadero del Estado de Sinaloa, la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, normas oficiales mexicanas aplicables y Reglamentos respectivos, así como el Reglamento Interior del Rastro TIF de Mazatlán.

Artículo 6.- Las dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Rastro TIF de Mazatlán, deberán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos.

**CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

Artículo 7.- El Rastro TIF de Mazatlán, tiene por objeto, además de establecer las normas, políticas y procedimientos conforme a los cuales funcionará y prestará los servicios dicho Rastro, las siguientes:

I.- Promover y ejecutar todo tipo de acciones que coadyuven al desarrollo de las actividades pecuarias en el Municipio de Mazatlán.

II.- Promover y ejecutar las medidas que incrementen la industrialización de los productos y subproductos derivados del sacrificio de ganado en el Municipio de Mazatlán, y la comercialización de estos hacia el territorio del Estado, de la República e incluso al extranjero.

III.- Prestar toda clase de servicios relacionados con la cría, engorda y sacrificio de ganado, así como respecto al procesamiento, clasificación, empaque, industrialización y comercialización de los productos derivados del sacrificio de ganado.

IV.- Celebrar toda clase de actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos antes indicados.

V.- Adquirir y enajenar, por cualquier medio legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de los objetivos antes expuestos.

VI.- Contraer empréstitos para cumplir con los objetivos del Rastro TIF de Mazatlán, y,

VII.- Promover la celebración de convenios de coordinación concertación y colaboración con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la realización de acciones relacionadas con el servicio público que presta.

**CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL RASTRO TIF MAZATLÁN**

Artículo 8.- El Consejo de Administración del Rastro TIF de Mazatlán, contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I.- El H. Ayuntamiento de Mazatlán.
- II.- El Consejo de Administración del Rastro TIF de Mazatlán, y,
- III.- El Director del Rastro TIF de Mazatlán.

El Rastro TIF de Mazatlán, contará con un inspector aprobado y asignado por el servicio nacional de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria (SENASICA), organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Dicho inspector deberá contar con la profesión de Médico Veterinario Zootecnista (MVZ).

CAPÍTULO III DEL RASTRO TIF DE MAZATLÁN

Artículo 9.- El Rastro TIF de Mazatlán, deberá cumplir con las especificaciones zoonosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cármicos, teniendo por objeto establecer las características que deberán cumplir los establecimientos en cuanto a su ubicación, construcción y equipo, de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana número NOM-008-ZOO-1994.

Artículo 10.- El Rastro TIF de Mazatlán, deberá cumplir con el proceso sanitario de la carne, que tiene por objeto establecer los procedimientos destinados al sacrificio de animales y los que industrialicen, procesen, empaquen, refrigeren productos o subproductos cármicos para consumo humano, con el propósito de obtener productos de óptima calidad higiénico sanitaria, de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana número **NOM-009-ZOO-1994**.

Artículo 11.- El Rastro TIF de Mazatlán, deberá cumplir con el sacrificio humanitario de los animales, que tiene por objeto establecer los métodos de insensibilización y sacrificios de los animales, con el propósito de disminuir su sufrimiento, evitando al máximo la tensión y el miedo durante ese evento, de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana **NOM-033-ZOO-1995**.

Artículo 12.- El Rastro TIF de Mazatlán, vigilara y atenderá los cambios normativos aplicables, y podrá modificar el presente decreto para cumplir con las normas oficiales vigentes.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.- El Consejo de Administración, es el órgano máximo del Rastro TIF de Mazatlán, y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

Artículo 14.- El Consejo de Administración, podrá acordar la formación de comisiones permanentes o transitorias para la mejor distribución de sus trabajos y para el cumplimiento pleno de sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 15.- El Consejo de Administración, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.- Revisar, modificar y aprobar en su caso los proyectos de inversiones del Rastro TIF.
- II.- Nombrar y remover al Director.
- III.- Autorizar los presupuestos de ingresos y egresos del organismo paramunicipal.

IV.- Actuar como representante legal y administrativo del Rastro TIF, pudiendo delegar estas facultades al Director General y/o a la persona o personas que el Consejo de Administración considere conveniente, otorgándoles además Poderes Generales o Especiales para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas, en los siguientes términos:

a). Poder general para pleitos y cobranzas, con amplitud de facultades a que se refiere el párrafo primero de los artículos 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y 2554 del Código Civil Federal, este último aplicable en materia federal en toda la República, concediéndose a los apoderados todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes: para

intentar toda clase de acciones y desistirse de ellas, para promover toda clase de juicios en materia civil, mercantil, administrativa y para desistirse de los mismos; interponer recursos y desistirse de ellos, aun de juicio de amparo; presentar denuncias y querellas de carácter penal; transigir, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones, recusar con o sin causa, prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa, comprometer en árbitros y arbitradores, estipular procedimiento convencional; firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para el ejercicio del mandato, otorgándole inclusive cláusula para querellarse en lo criminal, así mismo para otorgar el perdón legal más amplio que en derecho proceda y actuar como coadyuvante del Ministerio Público; promover embargos precautorios y definitivos, representar al otorgante ante particulares y ante cualquier clase de autoridades ya sean estatales o federales, siendo aquellas de la naturaleza que fueren, ya sean civiles, administrativas, penales o del trabajo, y con todas las facultades conciliatorias ante las autoridades laborales, celebrar convenios judiciales o extrajudiciales con deudores o acreedores, así como para que endose en procuración títulos de crédito para su cobro a deudores de la poderdante y aperturar cuentas bancarias y librarlos contra el saldo de las mismas.

b). Poder de Administración con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de la República.

c). Poder para actos de Administración en el área Laboral, en los términos del artículo 9, 11, 692, 786 y 873, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultados para representar a su Poderdante, en las audiencias a que se refieren los artículos 876, 878 y 895, de la Ley Federal del Trabajo y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en contra del Poderdante, para que comparezca ante todo tipo de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados para realizar convenios en etapas conciliatorias en los juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos.

V. Las demás que se establezcan en el presente Decreto de Creación y su reglamento, y las que indiquen otras disposiciones legales en la materia de su competencia.

Artículo 16.- El Consejo de Administración del Rastro TIF de Mazatlán, se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, a propuesta de la Unión Ganadera Regional de Sinaloa.

II. Un Secretario Técnico, a propuesta del Presidente Municipal.

III.- Dos Consejeros ciudadanos a propuesta de la Unión Ganadera Regional de Sinaloa, para lo cual, deberán ser dirigentes en activo de las asociaciones de los municipios de San Ignacio, Concordia, Rosario o Escuinapa.

IV.- El Presidente de la Asociación Ganadera Local de Mazatlán.

V.- El Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

VI.- El Director de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

VII.- El Coordinador de la Comisión de Rastros, Mercados y Centrales de Abasto del H. Cabildo Municipal del Municipio de Mazatlán.

VIII.- Un Representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa (SAyG); o la Entidad Pública Estatal que desempeñe dicha funciones.

Los Consejeros durarán en su cargo un período de tres años, el cual deberá coincidir con el del ejercicio del Ayuntamiento, no pudiendo ser ratificadas. En el caso que el nombramiento de Consejeros recaiga en integrantes de organismos públicos; si duraren en su cargo por un tiempo menor a los tres años en la función que desempeñen en los organismos públicos correspondientes, deberán ser sustituidas mediante nuevo nombramiento.

Los Consejeros permanecerán en su cargo hasta que el Ayuntamiento realice nuevo nombramiento.

Artículo 17.- El funcionamiento del Consejo de Administración del Rastro TIF de Mazatlán, se sujetará a lo siguiente:

I. Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción del Secretario Técnico quien únicamente contará con derecho a voz.

II. Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa de la Secretaría Técnica del Consejo de Administración.

III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera convocatoria o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo de Administración voto de calidad en caso de empate.

IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes o al menos por quien la haya presidido y por la Secretaría Técnica del Consejo de Administración, quién será responsable de la formulación y custodia de las actas, y,

V. Las ausencias del Presidente del Consejo de Administración serán suplidas por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 18.- Lo no previsto en el presente decreto sobre el funcionamiento del Consejo de Administración, se atenderá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Rastro TIF de Mazatlán, así como mediante acuerdos del propio Consejo.

Artículo 19.- Para garantizar la participación ciudadana, así como la vinculación de las decisiones de la Paramunicipal Rastro TIF de Mazatlán, se convocaran a las sesiones de Consejo, bajo la figura de vocal con derecho a voz, a representantes de las siguientes entidades:

- a).- Asociación Ganadera Local General del Municipio de Mazatlán.
- b).- El coordinador de la Comisión de Agricultura y Ganadería del H. Cabildo Municipal de Mazatlán.
- c).- Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio de Mazatlán.
- d).- Un Representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera.
- e).- Un Representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de Mazatlán.
- f).- Un Representante de la Asociación de Hoteles y Moteles Tres Islas.
- g).- Un representante del Consejo para el Desarrollo de Sinaloa.
- h).- Asociación Ganadera Local Especializada de Porcicultores del Sur A.C.
- i).- Y todas aquellas que proponga el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 20.- La Paramunicipal Rastro TIF de Mazatlán, para garantizar los procesos de mejora continua, así como las propuestas técnicas y financieras que se sometan a discusión del interior del Consejo de Administración, contarán con un Comité Técnico integrado de la siguiente manera:

- a).- Un responsable de la operación del Rastro TIF de Mazatlán nombrado y removido por el Presidente del Consejo de Administración.
- b).- Un Representante del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de Sinaloa, A.C., que será nombrado y removido a propuesta del propio Colegio.
- c).- Un representante de un despacho certificado en materia contable, financiera y fiscal por la Secretaría de la Función Pública Federal.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 21.- Al frente del Rastro TIF de Mazatlán, estará un Director General, quien será nombrado y removido mediante propuesta que formule el Presidente al Consejo, quien aprobará su nombramiento o remoción.

Artículo 22.- La Dirección General tiene a su cargo la representación legal y la Dirección Administrativa del Rastro TIF de Mazatlán, y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.

La Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 23.- El Director General del Consejo de Administración del Rastro TIF de Mazatlán, tendrá las facultades siguientes:

I.- Actuar como apoderado legal del Rastro TIF de Mazatlán, con las facultades generales o especiales así como sus limitaciones que el propio Consejo de Administración le otorgue en los términos señalados en el artículo 15, fracción IV del presente Decreto, pudiendo, además delegar su representación y personalidad ante apoderados legales competentes.

II.- Proponer al Consejo de Administración todo lo relacionado a la contratación de personal, sueldos, sanciones y horarios de labores del personal que se requiera.

III.- Proponer al Consejo de Administración el cambio de horarios generales que requiera la buena administración del Rastro.

IV.- Elaborar los presupuestos de ingresos y egresos del Rastro y presentarlos para su revisión y aprobación al Consejo de Administración antes del 31 de enero de cada año.

V.- Vigilar que se lleve a cabo la correcta aplicación del manual de procedimientos, control interno y políticas de personal, aprobados por el Consejo.

VI.- Informar mensualmente a Tesorería Municipal de los ingresos y egresos efectuados.

VII.- Informar al Consejo de Administración del movimiento de esquilmos, desperdicios y demás aspectos relacionados, así como la recaudación de los diversos aprovechamientos que se obtengan de sus productos, servicios o de cualquier otro concepto, así como la presentación mensual de estados de resultados y balance.

VIII.- Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo y mobiliario del rastro, así como los bienes muebles e inmuebles y mantenimiento en perfecto estado de uso y funcionamiento y presentar un inventario periódico sobre los activos fijos del rastro.

IX.- Celebrar contratos y convenios para mejorar el servicio y funcionamiento del Rastro TIF de Mazatlán.

X.- Someter a consideración y aprobación en su caso del Consejo de Administración, los proyectos y estudios para la ejecución de las obras que se requieran para el debido cumplimiento de los servicios que proporciona el rastro.

XI.- Rendir al Consejo de Administración informes mensuales y anuales que comprendan las operaciones correspondientes al Rastro TIF de Mazatlán, en la forma y términos que le indique el propio Consejo.

XII.- Expedir las certificaciones de los documentos emanados del propio Rastro TIF de Mazatlán o que acuerde el Consejo de Administración.

XIII.- Suscribir, endosar, avalar, negociar, otorgar títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, previo acuerdo del Consejo de Administración.

XIV.- Las demás que le confiere este decreto y disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- El funcionamiento del Consejo de Administración, se sujetará a lo siguiente:

I.- Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a voz y voto en las sesiones excepto a los mencionados en el artículo 17, fracción I del presente decreto.

II.- Las Sesiones se celebrarán con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes en primera convocatoria o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo de Administración voto de calidad, en caso de empate.

III.- De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes debiendo el Secretario Técnico del Consejo de Administración, ser el responsable de la formulación y custodia de las actas.

Artículo 25.- Para ser Director General del Rastro TIF de Mazatlán, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- Tener título a nivel de licenciatura, con una experiencia laboral mínimo en el ramo de 10 años.
- III.- No contar con antecedentes penales.
- IV.- Ser de reconocida honorabilidad.
- V.- Cumplir con la calificación de acuerdo a los requerimientos del puesto.
- VI.- Ser aprobado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 26.- EL Rastro TIF de Mazatlán, contará con una Órgano Interno de Control, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinadamente con la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado, planear, programar y organizar el sistema de control y evaluación Interno.
- II. Verificar el ingreso y el ejercicio del gasto y su congruencia con el presupuesto de egresos.
- III. Vigilar que los recursos y aportaciones Federales, Estatales y Municipales asignados, se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, Reglamentos y convenios respectivos.
- IV. Coordinarse con la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado y la Auditoría Superior del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones.
- V. Establecer la calendarización y las bases generales reglamentarias para la realización de auditorías internas e inspecciones.
- VI. Participar en la entrega-recepción de las áreas administrativas del Rastro TIF de Mazatlán, conjuntamente con la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado.
- VII. Vigilar que los informes sean remitidos en tiempo y forma a las instancias correspondientes; verificando que los mismos sean publicados en la forma que establece la Normatividad.
- VIII. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles propiedad del Rastro TIF de Mazatlán.
- IX. Apoyar al Director General en la aplicación de los procedimientos administrativos, disciplinarios y recuperativos, determinando o no la existencia de responsabilidades administrativas por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Rastro TIF de Mazatlán, no sujetos a responsabilidad por parte de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado, pudiendo aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes por acuerdo del Director General.
- X. Informar oportunamente a los servidores públicos del Rastro TIF de Mazatlán acerca de la obligación de manifestar sus bienes verificando que tal declaración se presente en los términos de Ley.
- XI. Vigilar y supervisar el trabajo conjunto que realizan las diferentes áreas administrativas que integran el Rastro TIF de Mazatlán.
- XII. Concluido el trabajo de auditoría, informar al Director General, para efecto de que se aclaren, justifiquen o comprueben las irregularidades que en su caso fueron detectadas, y se cumplan las observaciones y recomendaciones correspondientes.
- XIII. Llevar el seguimiento de las observaciones, recomendaciones y sugerencias derivadas de las revisiones efectuadas.

XIV. Turnar copia del informe al Director General para que se acuerden las medidas correctivas correspondientes y si así lo propusieran o lo consideren conveniente turnar la copia a la Auditoría Superior del Estado y a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado.

XV. Recibir todas y cada una de las quejas y denuncias formuladas en contra de los servidores públicos, relacionados con el incumplimiento de sus obligaciones que le imponen los ordenamientos legales que rigen su desempeño.

XVI. Expedir copias certificadas de las constancias que obran en los archivos de su competencia cuando deban ser exhibidos en cualquier tipo de procedimientos.

XVII. Instaurar los procedimientos de investigación de inicio de procedimientos, juicios ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, así como las denuncias y/o querrelas ante la Fiscalía General de la República o Fiscalía del Estado de Sinaloa.

Las demás, que de acuerdo a la naturaleza de su cargo le competan o sean encomendadas por el Director General como aquellas otras señaladas en la Ley General de Responsabilidades Públicas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, así como todas aquellas que le confieran atribuciones.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DEL RASTRO TIF DE MAZATLÁN

Artículo 26.- El patrimonio del Rastro TIF de Mazatlán, se constituirá por:

I.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan el Gobierno Federal, Estatal y Municipal mediante cualquier título legal.

II.- La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán.

III.- Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas, los que se sujetarán a las disposiciones del Reglamento Interno del Rastro TIF de Mazatlán.

IV.- Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 27.- En el Presupuesto de Egresos que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Rastro TIF de Mazatlán, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 28.- Los bienes y derechos del Rastro TIF de Mazatlán, estarán acordes al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin o uso distinto.

CAPÍTULO X DE LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Artículo 29.- Las políticas de operación del Rastro TIF de Mazatlán, serán las siguientes:

I.- Los servicios deberán cumplir con las disposiciones relativas a los rastros Tipo Inspección Federal dictadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Secretaría de Agricultura y Ganadería de Estado de Sinaloa.

II.- La construcción de edificios y la instalación de equipos, deberán reunir los requisitos que establece la legislación para rastros Tipo Inspección Federal.

III.- Los programas de cría, compraventa, sacrificio y demás aspectos relacionados al Rastro TIF de Mazatlán, serán elaborados por el Director General del Rastro TIF y aprobados por el Consejo de Administración.

IV.- El Consejo de Administración aprobará la programación de servicios que proporcione el Rastro TIF de Mazatlán, así como los presupuestos anuales de egresos e ingresos.

Artículo 30.- Cuando el Rastro TIF de Mazatlán, pretenda ejecutar acciones o celebrar operaciones en otro Municipio, deberá consultar previamente con el Presidente del Consejo de Administración, a fin de que, de juzgarlo procedente, se integre a los programas del Rastro TIF de Mazatlán.

Artículo 31.- El Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, en forma discrecional, podrá ordenar la celebración de revisiones y auditorías contables y administrativas al Rastro TIF de Mazatlán, a fin de inspeccionar y vigilar el buen funcionamiento del organismo, así como la adecuada utilización de sus bienes y recursos.

Asimismo, a través de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se vigilará el combate al sacrificio de ganado de manera clandestina, de acuerdo a lo previsto por el artículo 50 Bis del Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán.

CAPÍTULO XI DE LA ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO TIF DE MAZATLÁN

Artículo 32.- La estructura de funcionamiento del Rastro TIF de Mazatlán, se integrara de la siguiente manera:

- I.- Consejo de Administración.
- II.- Director General.
- III.- Gerente del Rastro.
- IV.- Gerente Administrativo.
- V.- Gerente de Mantenimiento.
- VI.- Supervisor de sacrificio.
- VII.- Contador.
- VII.- Jurídico.
- VIII.- Auxiliar de refrigeración.
- IX.- Supervisor de vísceras.
- X.- Auxiliar Administrativo.
- XI.- Supervisor de embarques.
- XII.- Auxiliar Electromecánico.
- XIII.- Supervisor de calidad e inocuidad.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- A partir de su integración y previa entrega física, el Rastro TIF de Mazatlán, administrará las instalaciones y operación de las mismas.

CAPÍTULO XIII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 34.- Las relaciones laborales entre el Rastro TIF de Mazatlán y sus trabajadores, se normarán por la Ley Federal del Trabajo.

Será autoridad competente para conocer de los conflictos laborales que surjan de la relación laboral mencionada en el párrafo anterior, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por lo que tanto los trabajadores como el Rastro TIF de Mazatlán, deberán someterse a su jurisdicción y competencia.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento, al aprobar el Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal correspondientes al año 2019, determinará las previsiones presupuestarias para el adecuado funcionamiento del Rastro TIF de Mazatlán.

ARTÍCULO TERCERO.- En un término que no exceda de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, deberá someterse a la aprobación del H. Cabildo el Reglamento Interior del Rastro TIF de Mazatlán.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo de Administración del Rastro TIF de Mazatlán, deberá constituirse dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, transferirá de manera inmediata, una vez que se integre el Consejo de Administración del Rastro TIF de Mazatlán, los fondos correspondientes al monto de aportación a una cuenta bancaria propia de la paramunicipal para la operación del rastro TIF.

ARTÍCULO SEXTO.- El Organismo Público descentralizado denominado "RASTRO TIF DE MAZATLÁN, deberá informar al Ayuntamiento con por lo menos 30 días de anticipación de la apertura del servicio de Rastro. Dicha notificación deberá corrersele traslado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales para efectos que el Rastro Municipal de Mazatlán, cierre operaciones al día siguiente natural en que inicie operaciones el Rastro TIF de Mazatlán.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efecto de proceder a la integración, constitución y toma de protesta de los integrantes del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado denominado "RASTRO TIF DE MAZATLÁN, se faculta por única ocasión al Presidente Municipal para que proceda a llevar a cabo la convocatoria a las dependencia federales, estatales y municipales, unión ganadera regional, asociación ganadera local, organismo camarales, prestadores de servicios, así como a todos aquellos actores involucrados en el objeto de la paramunicipal.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ JOEL BOUCIEGUEZ LIZÁRRAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN



LIC. MARIO ROBERTO REYES GUERRA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal al primer día del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ JOEL BOUCIEGUEZ LIZÁRRAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN



LIC. MARIO ROBERTO REYES GUERRA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA.